



Roj: AAP M 15415/2012  
Id Cendoj: 28079370052012203495  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Madrid  
Sección: 5  
Nº de Recurso: 2842/2012  
Nº de Resolución: 3565/2012  
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
Ponente: ARTURO BELTRAN NUÑEZ  
Tipo de Resolución: Auto

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

### Sección nº 5

Rollo : 2842 /2012

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 2 de ZARAGOZA

Expediente nº : 42 /2012

**AUTO NÚM. 3565/2012**

### Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

Dª PAZ REDONDO GIL

En MADRID, a 3 de octubre de dos mil doce.

## HECHOS

**PRIMERO.-** Por auto de fecha 2.05.12 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de ARAGÓN , se ratificó la resolución de la Administración Penitenciaria de 29.02.12 que acordaba mantener en segundo grado de clasificación al penado Romeo , N.I.S. NUM000 .

**SEGUNDO** .- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El penado cumple condena por delito de agresión sexual a cinco años y once meses de prisión. Ha cumplido algo más de 2 años y 6 meses de dicha condena. Su conducta es correcta y la respuesta a las actividades de tratamiento se califica de destacada. No ha disfrutado de permisos. Está satisfaciendo con cantidades modestas la responsabilidad civil que le fue impuesta. Cuenta con arraigo en España y apoyo familiar. Es delincuente primario. Cometido el delito hace más de nueve años ha permanecido más de siete en libertad provisional sin delinquir. Excepto el hecho de no disfrutar permisos todos los demás datos son positivos y el tiempo en libertad provisional decisivo como demostración de la capacidad de vivir no ya en un régimen de semilibertad sino de libertad ( Art. 102-9 del Reglamento Penitenciario ) hecho que no necesita el refrendo de los permisos.

Por lo demás es clara la evolución positiva ( Art. 65-2 de la L.O.G.P .) y que en la medida de sus fuerzas está haciendo frente a la responsabilidad civil ( Art. 72-5 de dicha ley ), por lo que reunidos los requisitos subjetivos y objetivos para la progresión a tercer grado no debe permanecer en segundo (Art. 72-4) En consecuencia se estimará el recurso y **se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación**. Ahora bien no constando la existencia de algún medio de vida honrado procede que sea



**inicialmente en régimen abierto restringido** ( Art. 82-1 Reglamento Penitenciario ) , aunque **con salidas todos los fines de semana y festivos** (Art. 87), régimen que **pasará a ser el común de esa clasificación** (Art. 83) **sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado dispone de un medio de vida honrado en libertad** .

**SEGUNDO.-** De conformidad con el sentido de esta resolución se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ.

En atención a todo lo expuesto

#### **LA SALA DISPONE:**

**ESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por Romeo , revocamos el auto dictado por el JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 2 de ZARAGOZA y **acordamos la progresión del penado al tercer grado de clasificación** en las condiciones expuestas en el primer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.